

14 OCT 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, _____. A Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva para su respectivo estudio, sin embargo las letras allegadas son ilegibles. **Sírvase Proveer.**

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 849

RADICADO: 001-2020-00214-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

14 OCT 2020

Candelaria, _____

Ingresa la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada por **MARLENE SOTO CUELLAR** mediante apoderado judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo en contra de **LUIS ENRIQUE SOTO TORRES**; revisada la misma y sus anexos, encuentra este recinto judicial inconsistencias que no puede pasar por alto.

Corresponden a las siguientes:

1. Las letras de cambio adosadas al proceso se encuentran ilegibles, motivo por el cual deberá aportarlas nuevamente y de manera legible.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **INADMITIR** la presente demanda por lo antes expuesto.
2. **SEÑALAR** el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.
3. **RECONOCER** personería para actuar al señor **JONNIER ARLEX ORDOÑEZ ZAMBRANO**, identificado con C.C. N° 1.113.528.329 y T.P. No. 297.975 del C.S.J., en los términos del citado mandato.



NOTIFÍQUESE



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0637
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA
VALLE
En Estado No. 120 de hoy 15 OCT 2020
Candelaria V., Notifico el auto anterior

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria.

